

## INFORME N° 41 -2012-SUNAT/4B4000

### I. MATERIA:

Se solicita emitir pronunciamiento sobre el tratamiento aplicable a los envíos postales, respecto a la inafectación de tributos establecida por el artículo 3° de la Ley N° 29774 - Ley que complementa la normativa sobre la importación de los envíos de entrega rápida, y por el inciso I) del artículo 147° de la Ley General de Aduanas.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias, publicado el 27.6.2008, en adelante LGA.
- Ley N° 29774 que complementa la normatividad sobre la importación de los envíos de entrega rápida, publicada el 27.7.2011, en adelante Ley N° 29774.
- Decreto Supremo N° 011-2009-EF que aprueba el Reglamento de envíos de entrega rápida y norma modificatoria, publicado el 16.1.2009, en adelante REER.
- Decreto Supremo N° 067-2006-EF que aprueba el Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional y normas modificatorias, publicado el 24.5.2006, en adelante Decreto Supremo N° 067-2006-EF.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y normas modificatorias, publicado el 15.4.1999, en adelante Ley del IGV.

### III. ANÁLISIS:

En principio, cabe señalar que los envíos postales efectuados por SERPOST S.A., conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 98° de la LGA, constituyen un régimen aduanero especial que se regula por el Convenio Postal Universal y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 067-2006-EF, norma específica que actualmente regula el tratamiento aduanero de los mismos.

Asimismo, en observancia del compromiso asumido por nuestro país, a través del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, aprobado por Resolución Legislativa N° 28766<sup>1</sup>, mediante el inciso c) del artículo 98° de la LGA se estableció el ingreso y salida de envíos de entrega, como un régimen aduanero especial distinto al tráfico de envíos postales, el mismo que conforme a lo dispuesto por el artículo 99° de la LGA es regulado por su normatividad especial, esto es, el REER.

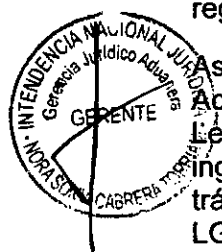
Teniendo en cuenta lo antes señalado, pasemos a analizar los siguientes supuestos en consulta:

#### 1. Inafectación de derechos arancelarios:

En relación a los envíos postales, tenemos que el inciso I) del artículo 147° de la LGA<sup>2</sup> establece que están **inafectos** al pago de los **derechos arancelarios**, los bienes de uso personal y exclusivo del destinatario y los envíos postales que reúnen las condiciones del literal m.2) del precitado artículo, referido a la inafectación al pago

<sup>1</sup> Publicada el 29.6.2006, ratificado por el Decreto Supremo N° 030-2006-RE, puesto en vigor y ejecución a partir del 1.9.2009 por Decreto Supremo N° 009-2006-MINCETUR, publicado el 17.1.2009.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1109, publicado el 20.6.2012.



de los derechos arancelarios aplicables a los envíos de entrega rápida consistentes en mercancías hasta por un valor FOB de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00).

En tal sentido queda claro, que en virtud a lo dispuesto por el inciso l) del artículo 147° de la LGA, se encuentran **inafectos** al pago de **derechos arancelarios** los envíos postales que sean:

- Para uso personal y exclusivo del destinatario.
- Mercancías hasta por un valor FOB de doscientos dólares (US\$ 200.00).

## 2. Inafectación al Impuesto General a las ventas:

En cuanto a la inafectación al pago del IGV, tenemos que el artículo 1° de la Ley N° 29774 establece en relación al Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida que no se encuentran gravados con el impuesto general a las ventas la importación de los envíos de entrega rápida o equivalentes, realizados en condiciones normales que constituyen:

- a. Correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales, de acuerdo a lo establecido en su reglamento.
- b. Mercancías hasta por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00), de acuerdo a lo establecido en su reglamento.

Asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 29774 señala que los envíos efectuados a través de SERPOST S.A., es decir los envíos postales, que reúnen las condiciones del literal b) del precitado artículo 1° mencionado en el párrafo precedente, gozan de los mismos beneficios.

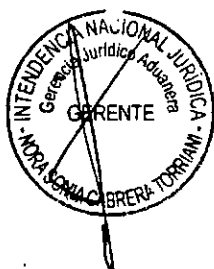
Por su parte, el numeral 2, inciso e) del artículo 2° de la Ley del IGV, establece que no está gravada con el IGV la importación de los bienes de uso personal y menaje de casa que se importen libres o liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales y hasta el monto y plazo establecidos en los mismos, con excepción de vehículos, supuesto dentro de la cual se encuentran comprendidos los envíos postales de acuerdo a lo dispuesto por el inciso l) del artículo 147° de la LGA.

De lo dispuesto en el artículo 3° y en el literal b) del artículo 1° de la Ley N° 29774, así como en el numeral 2, inciso e) del artículo 2° de la Ley del IGV, se colige que tampoco se encontrará gravada con el IGV la importación de los envíos postales que constituyan mercancías hasta por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00, así como los que constituyan bienes de uso personal, con excepción de vehículos.

## 3. Partida arancelaria aplicable:

En cuanto a si a los envíos postales les resulta aplicable las partidas arancelarias establecidas para los envíos de entrega rápida, tenemos que revisando las disposiciones contenidas en el REER, podemos verificar que éste no establece condiciones o requisitos para los envíos postales efectuados a través de SERPOST S.A. que contengan mercancías hasta por un valor de US\$ 200,00, limitándose sólo a extender a éste tipo de envíos los beneficios otorgados por el literal b) del artículo 1° de la Ley N° 29774 a los EER.

En ese sentido, en la medida que el REER es una norma reglamentaria que regula exclusivamente a los envíos de entrega rápida, sus disposiciones no podrían ser



aplicadas a la normatividad especial que regula a los envíos postales, por ser los primeros de naturaleza distinta y tener un tratamiento expedito y diferenciado en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, que garantiza el despacho de los envíos de entrega, dentro de las seis (6) horas de su arribo al país.

En este orden de ideas, cuando el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2009-EF regula lo relativo a la incorporación de la partida 98.09 al capítulo 98 del Arancel de Aduanas para clasificar a las mercancías consideradas como EER, agilizando el despacho aduanero de aquellas correspondientes a las categorías 1, 2 y 3, determinadas por el artículo 4° del REER, lo hace sólo para la clasificación de éste tipo de envíos y su aplicación no puede extenderse para los envíos postales.

Los envíos postales se clasifican más bien en la partida 98.02 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, que señala que constituyen bienes de uso personal y exclusivo del destinatario, conforme a las condiciones contenidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 067-2006-EF<sup>3</sup>, según se detalla a continuación:

	Descripción de la mercancía	Ad Valorem
9802.00.00.10	Bienes señalados en el inciso e) (cuyo valor FOB en conjunto no exceda de US \$ 100,00 por envío, hasta el valor límite US \$ 1000,00 por destinatario al año).	0
9802.00.00.20	Bienes señalados en los incisos a) a d) (cuyo valor FOB no debe exceder de US \$ 2000,00 al año por destinatario).	0

Resulta necesario precisar que los envíos postales que constituyen mercancías hasta por un valor FOB de US \$ 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), se clasifican en la subpartida nacional del Arancel de Aduana que corresponda.

Finalmente, cabe indicar que a efectos de la aplicación de la inafectación dispuesta en la Ley N° 29774 y el inciso l) del artículo 147° de la LGA, la SUNAT dispuso la creación de los códigos liberatorios N° 4467 para los envíos de entrega rápida y 4468 para los envíos postales efectuados a través de SERPOST S.A.



### Artículo 3°.- Bienes no sujetos al pago de tributos que gravan la importación

3.1 De conformidad con el literal j) del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas (actualmente literal l) del Artículo 147° del Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias) y numeral 2° del literal e) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo, los envíos postales de bienes para uso personal y exclusivo del destinatario no están sujetos al pago de los tributos que gravan la importación.

3.2 Se consideran bienes de uso personal y exclusivo del destinatario a:

- La correspondencia. Cuando se halle contenida en discos ópticos compactos en formato CD o DVD, casetes de video o casetes de audio, ésta no podrá superar las cuatro (04) unidades;
- Los diarios y publicaciones periódicas. Cuando sean de la misma fecha o número éstos no deben superar de un (01) ejemplar;
- Otros impresos cuyo peso bruto no exceda de cinco (05) kilogramos por destinatario en cada envío;
- Los libros hasta por un valor de dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00) al año por destinatario los que deberán ser de diferente título, número o serie, según corresponda;
- Los bienes distintos a los indicados en los incisos precedentes cuyo valor en conjunto no exceda de cien y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,00) por envío, hasta por el valor límite de un mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000,00) por destinatario al año.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, se concluye que:

1. El Reglamento de Envíos de Entrega Rápida aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-EF, al constituir una normatividad específica aplicable a los envíos de entrega rápida, no puede ser aplicado al Régimen Aduanero Especial de Tráfico de Envíos Postales previsto en el inciso b) del artículo 98° de la Ley General de Aduanas.
2. Los envíos postales efectuados por SERPOST S.A. constituyen un régimen aduanero especial que se regula por el Convenio Postal Universal y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 067-2006-EF y están sujetos al cumplimiento de las normas especiales expedidas por los sectores competentes que regulan el ingreso de mercancías restringidas al país<sup>4</sup>.
3. Los envíos postales que constituyen bienes de uso personal y exclusivo del destinatario con un valor FOB hasta de US\$ 100,00 por envío, contenidos en el inciso e) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 067-2006-EF, se clasifican en la subpartida nacional 9802.00.00.10; y los envíos postales que constituyen mercancías con un valor FOB hasta de US\$ 200,00 por envío se clasifican en la subpartida nacional que les corresponda en el Arancel de Aduanas<sup>5</sup>, estando inafectos al pago de los tributos de importación de conformidad con lo establecido en el inciso l) del artículo 147° de la LGA, el numeral 2, inciso e) del artículo 2° de la Ley del IGV y el artículo 3° de la Ley N° 29774, debiéndose consignar en estos casos, el código liberatorio 4468.

Callao,

19 OCT. 2012



-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/gsl

<sup>4</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Ley General de Aduanas.

<sup>5</sup> Debiéndose consignar el código liberatorio N° 4468 implementado para su aplicación.

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

OFICIO N.° 31 -2012-SUNAT/4B4000

Callao, 19 OCT. 2012

Señora  
**SILVIA E. RAMOS ALTAMARINO**  
Representante Legal  
SERPOST S.A.  
Av. Tomás Valle s/n – Los Olivos - Lima.  
Presente.-

Ref. : Expediente N.° 000-ADS0DT-2012-384841-7

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual nos consulta respecto al tratamiento tributario de los envíos postales en aplicación del artículo 3° de la Ley N° 29774 y el literal l) del artículo 147° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias.

Al respecto, hago de su conocimiento nuestra posición sobre el tema en consulta, la misma que se encuentra recogida en el Informe N.° 14/ -2012-SUNAT/4B4000, el cual remito a usted adjunto al presente para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

Adjunto: Lo indicado a cuatro (4) folios